

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(246/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PARA ELEVADORES MARCA SAKURA, CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y ELEVATOR GROUP, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del
en mi calidad de
Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de
carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y
patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará “El Banco Central” o “El
Banco”; y **JENCY MATÍAS RIVERA PRIVADO**, mayor de edad, Empleado, del
actuando en calidad de
Administrador Único Propietario de la sociedad “**ELEVATOR GROUP, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse “**ELEVATOR GROUP,
S.A. DE C.V.**”, que en lo sucesivo se denominará “la Contratista” y en los caracteres
dichos, otorgamos el presente contrato de “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PARA ELEVADORES MARCA SAKURA**” para el año 2020, que se regirá por las
siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas a la prestación del servicio de mantenimiento para elevadores marca Sakura, durante el año 2020; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO NOVENTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE, del día trece de noviembre, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión No. 296/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicio de Mantenimiento Preventivo de un elevador montacargas de tracción, marca Sakura y dos elevadores de personas de tracción, marca Sakura durante el año dos mil veinte, por un monto total de \$8,262.00. Impuestos Incluidos.

Mantenimiento correctivo de un elevador montacargas de tracción, marca Sakura y dos elevadores de personas, de tracción, marca Sakura para el año dos mil veinte, hasta por la cantidad de \$3,238.00. Impuestos Incluidos, de acuerdo a las necesidades del Banco dentro del plazo del servicio, con base en los precios unitarios (que incluyen mano de obra e impuestos) de 105 tipos de piezas o partes.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Precio:

El precio del contrato será hasta por un monto de ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$11,500.00), Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

Forma de Pago:

El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los elevadores en forma mensual, y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado.

IV. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio se realizará durante el año 2020 y tendrá vigencia a partir del mes de enero hasta el 31 de diciembre de dos mil veinte, período durante el cual se realizarán hasta 12 visitas por los 2 elevadores de personas de tracción, modelo EF-5045 y elevador montacargas de tracción, modelo CARGO LIFT, a ser programadas por el

Administrador del Contrato en forma mensual en conjunto con la contratista, mientras que el mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a solicitud del Administrador de contrato durante dicho período. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con una semana de anticipación.

La recepción de los servicios, incluyendo su reporte, se efectuarán a más tardar el último día del vencimiento del plazo, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante de la contratista, a entera satisfacción. En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo para los Elevadores o en su reporte, la contratista dispondrá de un máximo de tres días hábiles para la subsanación de la misma, y el Banco contará con un día hábil como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

Lugar y horario de recepción

El lugar donde se efectuarán los mantenimientos a los elevadores será en el Edificio BCR Centro, ubicado en Primera Calle Poniente y 7a. Avenida Norte, San Salvador. Si fuese necesario retirar del Banco alguna parte o pieza de los elevadores para su reparación en otro lugar fuera del Banco, deberá notificarlo al Administrador del Contrato del Banco para gestionar la autorización correspondiente.

El horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 6:00 p.m.; sin embargo si por razones especiales no se pudiera efectuar o no se concluyera el servicio durante dicho horario, éste podrá realizarse en fines de semana, sin costo adicional para el Banco, previa solicitud y en coordinación con el Administrador del Banco.

V. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número OCHENTA Y UNO/DOS MIL DIECINUEVE, del trece de noviembre de dos mil diecinueve, será Administrador del Contrato el Ingeniero Gilberto Antonio López, Coordinador de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales del Banco. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación De La Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Cobro

Al Contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad

de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Especificaciones técnicas b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de

conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) **ELEVATOR GROUP, S.A. de C.V.**, en: colonia Médica, Condominio Centro Scan, local 2-1, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de noviembre del año de dos mil diecinueve.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA







En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El



Banco"; y el señor JENCYS MATÍAS RIVERA PRIVADO,

persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "ELEVATOR GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "ELEVATOR GROUP, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria:

que en lo sucesivo se denominará " la Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en las calidades en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA ELEVADORES MARCA SAKURA" para el año dos mil veinte, El objeto del documento que antecede es regular las obligaciones relacionadas a la prestación del servicio de mantenimiento para elevadores marca Sakura, durante el año dos mil veinte; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO NOVENTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE, del día trece de noviembre, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión número doscientos noventa y seis/dos mil diecinueve. El precio del contrato será hasta por un monto de ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye impuestos. El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los elevadores en forma mensual y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación. El

Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio se realizará durante el año dos mil veinte y tendrá vigencia a partir del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, período durante el cual se realizarán hasta doce visitas por los dos elevadores de personas de tracción, modelo EF-cinco cero cuatro cinco y elevador montacargas de tracción, modelo CARGO IJFT, a ser programadas por el Administrador del Contrato en forma mensual en conjunto con la contratista, mientras que el mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a solicitud del Administrador de contrato durante dicho período. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con una semana de anticipación. La recepción de los servicios, incluyendo su reporte, se efectuarán a más tardar el último día del vencimiento del plazo, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante de la contratista, a entera satisfacción. En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo para los Elevadores o en su reporte, la contratista dispondrá de un máximo de tres días hábiles para la subsanación de la misma, y el Banco contará con un día hábil como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá

vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución; b) Respecto del señor **Jencys Matías Rivera Privado**, i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil quince, ante los oficios de notariales de Ernesto de Jesús Palencia Rosales, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y DOS del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, y la administración de la misma estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, compuesta por tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario quienes duraran en sus funciones TRES AÑOS; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por Artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio, que

prescribe que estas facultades corresponden al Director Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso; que el Administrador Único Propietario puede comparecer al otorgamiento de actos y contratos como el presente; ii) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Wendy Esmeralda Mena Funes, a las once horas del día diez de octubre de dos mil ocho, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto Único del Acta número Cinco de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día diez de octubre de dos mil dieciocho, se nombró como Administrador Único Propietario al compareciente, para un período de tres años. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

